

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00250-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 27 de octubre de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **NIDIA ISABEL MARTINEZ VILLANUEVA** contra la **A.F.P. PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	NIDIA ISABEL MARTINEZ VILLANUEVA
Apoderada Demandante:	MÓNICA RINCÓN MUÑOZ
Apoderado COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Apo. y Rep PORVENIR:	DIANA PRIETO LÓPEZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. DIANA PRIETO como apoderada y representante de la demandada **PORVENIR**.

Se deja constancia, que en sesión anterior se practicaron las pruebas solicitadas por las partes, y se decretó prueba documental, y allegada la misma, se ordena su incorporación y se pone en conocimiento de las partes.

Como quiera que no quedan pruebas por practicar, se declara cerrado el debate probatorio.

Se presentan los alegatos de conclusión por las apoderadas de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad de la afiliación verificada por la señora **NIDIA ISABEL MARTINEZ VILLANUEVA** con destino **A.F.P. PORVENIR S.A.** con ocasión de la suscripción del formulario de afiliación el 27 de junio de 1994. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia. Declarándose igualmente que su afiliación al sistema general de pensiones debe entenderse surtida para el 20 de junio de 1994 con el Instituto de los Seguros Sociales en esa época.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que registre en sus sistemas de información la afiliación de la demandante **NIDIA ISABEL MARTINEZ VILLANUEVA** a partir del 20 de junio de 1994, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENAR a la demandada **A.F.P. PORVENIR S.A.**, que traslade con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la totalidad integral de los recursos percibidos por cuenta de la demandante en el RAIS,

durante el tiempo en el que estuvo ilegalmente afiliada a este régimen, debiéndose transferirse los respectivos recursos debidamente indexados en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

Debiéndose tomar como índice inicial el del mes en que se verifico el giro de recursos correspondiente, y como índice final el del momento que se efectuó el traslado de los recursos con destino al Régimen de Prima Media administrado por **COLPENSIONES**. Siendo de cargo de la **A.F.P. PORVENIR S.A.**, adicionalmente, efectuar las cotizaciones en calidad de empleador y a entera satisfacción de **COLPENSIONES**, correspondientes a la demandante para el lapso comprendido entre el 20 de junio y el 26 de junio de 1994, junto con los intereses moratorios a que haya lugar.

Siendo pertinente señalar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, para finiquitar estos procedimientos, resaltando que el pago correspondiente, se podrá hacer tomando para el efecto el importe de sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y solo en caso de ser insuficientes, se paguen con los recursos propios con de la **A.F.P. PORVENIR S.A.**, sin lugar de descuento alguno. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

Cabe anotar que si luego de estas operaciones, subsisten saldos en la cuenta de ahorro individual del demandante, los valores respectivos deberán ser puestos a órdenes del fondo de solidaridad pensional.

CUARTO: EXCEPCIONES. Dadas las results del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas, frente a las determinaciones adoptadas.

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada A.F.P. PORVENIR S.A. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000, en favor de la demandante. Sin costas a cargo de COLPENSIONES.

SEXTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia las apoderadas de PORVENIR y COLPENSIONES, interponen recursos de apelación contra la anterior sentencia, y por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f9adea04-6d53-4718-a678-526df825a81a?vcpubtoken=0305beb3-9b63-4d91-aa8b-5739084ddb5f>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:54:33

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528100495e4588cf774eff59bcc0b422a64feb7f9532601bbb4914794918e2f9**

Documento generado en 07/11/2023 06:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>